



## **EJECUTIVO**

### **RAD. 2019-00740**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente, previas las siguientes:

### **I. CONSIDERACIONES**

Solicita la parte demandante se decrete y practique diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la demanda a fin de determinar la procedencia de restitución provisional sobre 4.220 Metros cuadrados del inmueble objeto de litis, con fundamento en el numeral 8 del art. 384 del C.G del P.

El numeral 8° del art. 384 ibidem establece “Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del inmueble”.

Seguidamente tenemos que el solicitante en su escrito petitorio manifestó que, sobre el lote de terreno objeto de litigio existe en la actualidad un proceso de pertenencia que data del año 2017, razón que lleva este despacho a inferir sin mayor elucubración que tal petición no resulta procedente por cuanto el inmueble no se encuentra desocupado o abandonado.

Por otra parte vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito, el juzgado, conforme el art. 372 del C. G. del P procederá a fijar fecha para llevar cabo audiencia inicial.

En merito a lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

### **II. RESUELVE**



**PRIMERO:** Negar la Solicitud de inspección judicial elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Señalar el día 18 de Marzo de 2021 a las 10:00 AM., para agotar en audiencia inicial, el objeto de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO:** Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia, señalada.

*Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma "TEAMS". Debiendo las partes instalar el programa "TEAMS" en su pc o celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.*

*El **link** para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia".*

*En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada.*

*Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 315 3956419. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.*

**CUARTO:** Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por TEAMS y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

**QUINTO:** Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.

**SEXTO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**ALFONSO GONZALEZ PONTON**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5b6bfdd5d4b4f1dfd3474da173f5a267bc0c8d6c005dc6051be52b4cde52689**

Documento generado en 25/02/2021 06:43:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**